

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veintitrés

Acorde con lo dispuesto en el párrafo del artículo 44 del C.G.P. se decide el recurso de reposición interpuesto por las incidentadas *Luz Marina Sarmiento Benavides – Gestora de Administración de Personal del Banco Davivienda S.A.* y *Ana Irene Cepeda Prieto del Departamento de Administración de Personal del Banco Davivienda S.A.*

Se sustenta el recurso afirmando que el oficio del 30 de agosto de 2023 “*nunca fue notificado*” y en esa medida se les vulnera el debido proceso, en tanto que han cumplido con la medida de embargo según la orden emanada del juzgado.

CONSIDERACIONES

1. Debe resolverse de plano el recurso como lo dispone el párrafo del artículo 44 del C.G.P., amén que fue interpuesto oportunamente.

2. Claramente la sanción impuesta a las incidentadas tiene como causa lo previsto en el **auto del 18 de agosto de 2023** en cuanto se ordenó “... *al empleador de la señora Nohora Amparo Peña García, esto es, al Banco Davivienda para que la retención ordenada mediante auto del 28 de junio de 2023 y comunicada mediante oficio No. 323 del 29 de junio de 2023 se haga únicamente sobre aquellos emolumentos que constituyan salario, es decir, no sobre prestaciones sociales tales como subsidios o auxilios por incapacidad.*”¹.

Obra también total certeza que el referido oficio fue comunicado, o *notificado* (en palabras de las recurrentes), mediante correo electrónico del **30 de agosto de 2023** enviado a la dirección notificacionesjudiciales@davivienda.com como se puede observar sin hesitación alguna en el archivo 044 del cuaderno de medidas cautelares, donde obra la constancia secretarial del referido envío. De igual manera, como archivo adjunto de ese correo se les envió el siguiente oficio que obra en el archivo 042 también del cuaderno de medidas cautelares:

Juzgado Sexto Civil del Circuito
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.

OFICIO No.

Señor
PAGADOR
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

REFERENCIA:
RADICADO: 680013103006 - 2023-00145-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE RODRÍGUEZ ORTIZ – C.C.1.098.801.108
DEMANDADO: NOHORA AMPARO PEÑA GARCÍA – C.C.63.341.607

De manera atenta, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia por auto del 18 de agosto de 2023, se ordenó oficiar a su entidad como empleador de la señora *Nohora Amparo Peña García*, para que la retención ordenada mediante auto del 28 de junio de 2023 y comunicada mediante oficio No. 323 del 29 de junio de 2023 *se haga únicamente sobre aquellos emolumentos que constituyan salario, es decir, no sobre prestaciones sociales tales como subsidios o auxilios por incapacidad.*

Al contestar, referenciar el número del radicado.

Cordialmente,

Corolario de lo expuesto, con total certeza las diligencias dan cuenta que a las incidentadas se les comunicó el oficio librado el 30 de agosto de 2023 en donde se decidió lo pertinente sobre las medidas cautelares aquí dispuestas, *advirtiéndoseles* expresamente que **ÚNICAMENTE** debían afectar con la medida de embargo el *salario* de la demandada, **NO LAS PRESTACIONES SOCIALES O EL AUXILIO POR INCAPACIDAD**, lo que se negaron a hacer a pesar de haber conocido desde el 30 de agosto de 2023 a las **8:39 a.m.**, que es la hora que se registra como de entrega del correo electrónico, la aludida orden.

De igual manera, se sabe por el contenido del oficio recibido del Banco Davivienda S.A. fechado el **22 de septiembre de 2023** y obrante en el archivo **057** del cuaderno de medidas cautelares, que las incidentadas conocieron el oficio emanado de este juzgado el 30 de agosto de 2023 y las órdenes contenidas en el mismo, así:

¹ La cita corresponde al auto del 18 de agosto de 2023 que obra en el archivo 036 del cuaderno de medidas cautelares.



Bogotá D.C., 22 de Septiembre de 2023

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio De Justicia Oficina 320
Bucaramanga (Santander)
J06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 30082023
Asunto: 68001310300620230014500

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su requerimiento del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con oficio 302 de fecha 26 de junio de 2023, en contra de la demandada **NOHORA AMPARO PENA GARCIA** identificada con CC 63341607, sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Marcela R. / 8036

Entonces, **no** es cierto que se les hubiera vulnerado el *debido proceso por falta de notificación del oficio del 30 de agosto de 2023*, al contrario, las diligencias demuestran aquí, fuera de toda duda, que las incidentadas **conocieron** oportunamente de la medida cautelar dispuesta en el auto del auto del 18 de agosto de 2023 y de los oficios posteriores que se han librado **exigiéndoles** dar cumplimiento estricto a la misma.

De igual manera se logró establecer con certeza, según se expuso en la providencia objeto del recurso, que a las accionadas se les requirió mediante oficio 582 del 23 de octubre de 2023² para **cumplir** con la medida de embargo en los términos indicados en el auto del 18 de agosto de 2023, amén que ante la reiterada negativa en atender los requerimientos que la secretaría les hizo para que cumplieran la medida como se ordenó en el auto del 18 de agosto de 2023, mediante auto del 3 de noviembre de 2023 se reiteró el requerimiento pertinente al evidenciarse que persistía la conducta evasiva de las incidentadas, pues insistían en afectar con la medida cautelar la totalidad de los ingresos de la demandada, en abierto incumplimiento a lo dispuesto sobre la medida cautelar de embargo de salario de la demandada.

Corolario de lo expuesto, las diligencias acreditan que las incidentadas conocieron la orden del auto del 18 de agosto de 2023 y que se han negado, reiteradamente, a cumplir la misma, razón por la cual es procedente la sanción impuesta mediante el trámite correccional, luego, no se repondrá la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

No reponer el auto que sancionó a *Luz Marina Sarmiento Benavides – Gestora de Administración de Personal del Banco Davivienda S.A.* y *Ana Irene Cepeda Prieto del Departamento de Administración de Personal del Banco Davivienda S.A.*, con ocasión del incidente correccional tramitado contra ellas.

NOTIFÍQUESE

² Obra en el archivo 072 del cuaderno de medidas cautelares.

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b7a46be73e207796970fd4b9d4a957fd3396010b41bdb8fb82d2ecd215a92e**

Documento generado en 11/12/2023 09:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>